

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACION: 19001-31-05-001-2024-00057-00  
DEMANDANTE: SIXTA TULIA REINOSO DE PAZ  
DEMANDADO: BANCO DE LA REPUBLICA

**INFORME SECRETARIAL:** 03 de mayo del año 2024

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado de la parte ejecutante solicita la ejecución de la sentencia proferida en el proceso ordinario, asimismo informa al Despacho que la señora, **SIXTA TULIA REINOSO DE PAZ**, falleció el día 6 de junio de 2019. Sírvase proveer

La Secretaria,

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 431**  
**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**  
Popayán, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la solicitud presentada por la parte demandante, tendiente a que se ordene de ejecución de sentencia, se observa que en los hechos de la demanda se informa que la señora demandante, falleció el día 23 de octubre del año 2020 (hecho 7 de la demanda ejecutiva, archivo 02), por tanto y teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 76 del CGP., aplicable en lo laboral, según lo dispuesto en el art. 145 del CPTSS., norma que la parte pertinente establece:

**“ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER. ...**

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores...”*

Si bien como en la norma trascrita se dispone el mandato no termina por la muerte del mandante, no obstante, ello a fin de salvaguardar los derechos fundamentales de defensa y debido proceso y siendo que los herederos pueden revocar o no el poder, además atendiendo lo dispuesto en el art.

40 del CPTSS, se ordenará vincular a los herederos determinados e indeterminados de la causante señora **SIXTA TULIA REINOSO DE PAZ**;, en aras de garantizar los derechos de Acceso a la Administración de Justicia y de defensa y debido proceso, así como también dar aplicación al principio de economía procesal y de conformidad al Art. 61 del C. G. P., que entre sus apartes indica que cuando la demanda no se dirige contra todos los sujetos que participaron en las relaciones o actos jurídicos sobre el cual versa el litigio, respecto de los cuales por su naturaleza o por su disposición legal, no fuere posible resolver de mérito sin su comparecencia, es al Juez a quien se le impone el deber de integrar debidamente el contradictorio, por lo tanto corresponde proceder a su vinculación, considera el Despacho que es necesario vincular en ese orden de ideas, se procederá a realizar el respectivo emplazamiento y las demás diligencias a que haya lugar.

Asimismo, se observa que, en lo manifestado por la parte actora en la demanda ejecutiva, no se refiere si existen herederos determinados del causante, en ese orden de ideas, antes de dar cumplimiento a lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que informe sobre la existencia de los mismos, informando sus generales de ley y las direcciones donde puedan ser notificados; una vez cumplido con lo anterior se procederá a dar aplicación a lo arriba señalado.

Se requiere también al apoderado de la parte demandante, informe si en el momento se tramitó o se encuentra en trámite proceso sucesoral o existe adjudicación y partición de la masa sucesoral de la causante, señora **SIXTA TULIA REINOSA DE PAZ**, igualmente deberá allegar el acta de defunción respectiva.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN**,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante informe sobre la existencia de los herederos determinados de la causante, señora **SIXTA TULIA REINOSO PAZ**, suministrando sus generales de ley y las direcciones donde pueden ser notificados y si se tramitó o se encuentra en trámite proceso sucesoral o si existe adjudicación y partición de la masa sucesoral de la causante, señora **SIXTA TULIA REINOSA DE PAZ**,

**PRIMERO: ORDENAR** a la parte demandante allegar a la mayor brevedad posible el acta de defunción de la señora **SIXTA TULIA REINOSA DE PAZ**.

**Auto 2023-00057**

**COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

LA JUEZ

*Sandra Milena Muñoz Torres*  
**SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.**

**JUZGADO PRIMERO LABORAL  
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 065 se notifica el auto anterior.

Popayán, 06-05-2024

*Yolanda*

**ELSA YOLANDA MANZANO URBANO  
Secretaria**